

**RES. 1216/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0002364, Ent. N° 1767/2020)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.), relacionados con el proyecto del convenio a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.);

**RESULTANDO: 1)** que dicho convenio tiene por objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a los efectos de la administración de los fondos que transfiera el M.I.D.E.S. a la C.N.D., para la realización de las contrataciones y compras de bienes y servicios por su cuenta y orden, con el fin de colaborar en la ejecución de actividades relacionadas con los cometidos del MIDES (cláusula segunda);

**2)** que para la ejecución del convenio, el M.I.D.E.S. se compromete a transferir a la C.N.D. hasta la suma de \$ 70:000.000 (monto que si bien no está establecido en el proyecto de convenio enviado, se especifica en la Resolución que autoriza su suscripción), y dicha suma podrá ser complementada con otras partidas, con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que permitan el cumplimiento de los objetivos del convenio. La C.N.D se obliga a administrar dichos fondos según las directivas e instrucciones del M.I.D.E.S. impartidas por escrito a cuyos efectos establece que las personas autorizadas a emitirlas son el Sub-Secretario Armando Castaingdebat y el Director General de Secretaría Dr. Nicolás Martinelli (cláusula tercera);

**3)** que la relación entre M.I.D.E.S. y la C.N.D. durante la vigencia del convenio se regirá por los siguientes criterios y

procedimientos: **(i)** los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el M.I.D.E.S. en la institución financiera de plaza, en cuenta especial de la C.N.D. que se abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por la C.N.D. en la cuenta especial referida; **(ii)** en todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por M.I.D.E.S.; **(iii)** la gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del convenio; **(iv)** la C.N.D. mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados; **(v)** la C.N.D. preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas; **(vi)** la C.N.D. elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132,133 y 159 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal; **(vii)** en todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, C.N.D. actuará como agente de retención de los tributos que correspondan; **(viii)** en ningún caso se harán desembolsos a pedido de M.I.D.E.S si no hubiese fondos suficientes para ello (cláusula cuarta);

**4)** que la C.N.D. en su función de administrador de los fondos del convenio, con el objetivo de contribuir al crecimiento de los mismo, realizará en forma responsable colocaciones financieras, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos, en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (bonos del tesoro de Uruguay en dólares, UI o pesos, letras de tesorería en dólares, UI o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos

del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si los aportantes desearan colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los recién nombrados, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada (cláusula quinta);

**5)** que la vigencia del convenio será de un año a partir de su celebración y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días a su vencimiento (cláusula sexta);

**6)** que por concepto de honorarios de administración de los fondos, el M.I.D.E.S. abonará a la C.N.D:

**6.a)** un 3% más impuestos del total de los fondos administrados en el marco de los pagos solicitados que no sean por la emergencia sanitaria nacional, que se liquidarán mensualmente sobre los fondos ejecutados dentro del mismo mes de los fondos disponibles. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoria y revisión limitada, se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la C.N.D. debitará de la cuenta abierta y rendirá cuentas;

**6.b)** si se realizaran colocaciones financieras con el monto a administrar y de acuerdo con las pautas establecidas por el M.I.D.E.S., la C.N.D. percibirá el 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, que se adicionarán a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente;

**6.c)** si el M.I.D.E.S. solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula segunda (objeto del convenio), las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento (cláusula séptima);

**7)** que se prevé que las partes podrán suscribir acuerdos complementarios si fuera necesarias otras actividades

específicas que puedan incluir otros actores e impliquen la asignación de nuevos recursos (cláusula novena);

**8)** que se adjunta afectación de crédito N° 000251 del 26/05/20 por un monto de \$ 41.000.000, con cargo al Programa 401, Proyecto 104, Objeto del Gasto 519, Unidad Ejecutora 002 “Dirección de Desarrollo Social”;

del Inciso 015 “Ministerio de Desarrollo Social”, Financiación 1.1. “Rentas Generales”;

**9)** que por Resolución N° 1095/20 de fecha 28/5/20 el M.I.D.E.S. en ejercicio de atribuciones delegadas, autoriza la suscripción del convenio referido aprobando su texto que pasa a formar parte de la Resolución;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 2 de la Ley N° 17.866 del 21/03/2005, creó M.I.D.E.S. y el artículo 9 establece que le compete “formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general” (literal b), “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo, para garantizar el pleno ejercicio de derechos sociales entre los que se encuentran el trabajo y la educación” (literal c), “diseñar, organizar y administrar un sistema de identificación, selección y registro único de los núcleos familiares o individuos habilitados para acceder a los programas sociales” (literal e), así como “implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social” (literal f);

**2)** que la C.N.D. es una persona de derecho público no estatal, que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 15.785 del 04/12/85, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 25/10/18, tiene, entre otros, el cometido de

“Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...”

**3)** que dicha norma asimismo dispone que “...de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas”;

**4)** que en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadraría en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal C del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

**5)** que previo a las transferencias de fondos que se efectuarán en cumplimiento de las previsiones del Convenio a suscribir, el Ministerio actuante deberá especificar el destino de dichos fondos;

**6)** que en caso que se suscriban acuerdos complementarios que impliquen la asignación de recursos adicionales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena, así como en los casos de las partidas complementarias provenientes de apoyos, subvenciones o donaciones, deberán ser remitidos a la intervención de este Tribunal o de la Auditoría destacada ante el Ministerio, en atención a su naturaleza o monto;

**ATENTO**, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al convenio a celebrar por el Ministerio de Desarrollo Social con la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2)** Suscrito el Convenio y dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención de gastos emergentes del mismo hasta la suma de \$ 70.000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de la verificación de que el Convenio definitivo

concuere con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y de las rendiciones de cuenta de las partidas previamente transferidas, cuando corresponda;

- 3)** Téngase presente lo señalado en los considerandos 3, 5 y 6 de la presente Resolución;
- 4)** Comunicar a la Auditoría destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social;y
- 5)** Devolver los antecedentes.

cr